

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 101-2018-OS/CD**

Lima, 18 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 13 de abril de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 056-2018-OS/CD (en adelante "RESOLUCIÓN"), mediante la cual, entre otros, se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2019;

Que, con fecha 07 de mayo de 2018, la empresa Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante "TRANSMANTARO"), interpuso recurso de reconsideración (en adelante "Recurso") contra la RESOLUCIÓN, siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, TRANSMANTARO solicita corregir el cálculo y resultado de la liquidación de ingresos de la Ampliación Adicional N° 1.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, TRANSMANTARO solicita corregir el cálculo y resultado de la liquidación de ingresos de su contrato de concesión, en base a los siguientes aspectos;

A. CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO TOTAL DE TRANSMISIÓN

Que, TRANSMANTARO señala que existe error de cálculo del Factor de Actualización (IPPo/IPP Vigente) para el periodo mayo 2017 – abril 2018 considerado en la liquidación anual de la Ampliación Adicional N° 1, por lo que, solicita corregir dicho factor;

Que, al respecto, señala que el Factor de Actualización debe ser igual a 1,0000, en reemplazo del 1,000501, debido a que es el primer año de liquidación de las instalaciones de la mencionada Ampliación Adicional N°1. Agrega que, corrigiendo el factor de actualización, se obtiene una anualidad de inversión de USD 5 813 082,0; y un Costo de Operación y Mantenimiento de USD 145 837,05, para el período inicial mayo 2017 – abril 2018, conforme a lo establecido en el contrato de concesión;

B. CÁLCULO DEL FACTOR DE ANUALIZACIÓN

Que, TRANSMANTARO señala que existe error de cálculo del factor de anualización considerado en la Liquidación de la Ampliación Adicional N°1, por lo que, solicita corregir dicho factor de anualización;

Que, al respecto, señala que, en el archivo de liquidación publicado, el factor de anualización se ha determinado considerando un período de 17 años (formulación contenida en la celda C16 de la hoja "Parametros"), cuando debería ser calculado considerando un periodo de 20 años, según lo indicado en la sección (b) del cálculo de la

remuneración anual por ampliaciones, adicionales literal (vi) numeral 5.2.5 Régimen tarifario de la Adenda 11 al Contrato BOOT;

C. CÁLCULO DEL INGRESO ESPERADO MENSUAL DE LA PRIMERA LIQUIDACIÓN

Que, TRANSMANTARO señala que existe un error en la metodología de cálculo del Ingreso Esperado Mensual para las instalaciones Ampliación Adicional N° 1 para el periodo mayo 2017 – abril 2018, por lo que, solicita corregir dicho ingreso esperado;

Que, al respecto, señala que Osinergmin no está reconociendo el Costo Total de Transmisión (Remuneración Parcial), es decir, considerado desde la fecha de inicio de operación comercial (05/09/2017) para el período mayo 2017 - abril 2018 correspondiente a USD 602 221,75 dólares según contrato de concesión. Debido a que se incurre en errores en la estimación del ingreso esperado por mes;

Que, TRANSMANTARO observa que, en el archivo de cálculo publicado, los valores VNR anualizado y Costo de Operación y Mantenimiento son multiplicados por un factor “faño” que considera los días efectivos de operación de las instalaciones, lo que resulta en un Costo total de Transmisión igual a USD 627 469,80;

Que, agrega que la formulación de Osinergmin para el cálculo del Ingreso esperado mensual determina un valor de USD 49 616,09, que indica no le garantiza la recuperación de la remuneración. Por lo que, solicita modificar la metodología de cálculo del ingreso esperado mensual para el período mayo 2017- abril 2018 para la Ampliación adicional N° 1 por una metodología basada en función objetivo, empleada por el organismo regulador para la liquidación de las instalaciones SCT Planicie Industriales. De este modo, concluyen utilizando el método de función objetivo para determinar el ingreso mensual, se obtiene un valor de USD 74 089,12, con el cual afirma se logra recuperar la remuneración parcial según contrato;

D. TASA DE ACTUALIZACIÓN UTILIZADA PARA MENSUALIZAR Y DETERMINAR EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN

Que, TRANSMANTARO señala que existe error en la tasa de actualización para efectos de mensualización y liquidación de los ingresos de las Instalaciones Ampliación Adicional N° 1, por lo que, solicita corregir dicha tasa de actualización;

Que, al respecto, señala que la tasa para efectos de mensualización y liquidación de los ingresos de la Ampliación Adicional N° 1 debe ser del 12%, según lo indicado en la sección (b) del cálculo de la remuneración anual por ampliaciones, adicionales literal (vi) numeral 5.2.5 Régimen tarifario de la Adenda 11 al Contrato BOOT. Sin embargo, en los cálculos del OSINERGMIN está considerando la tasa del 2% anual;

E. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LIQUIDACIÓN

Que, TRANSMANTARO señala que existe error en el saldo de liquidación anual de las instalaciones Ampliación Adicional N°1 para el periodo mayo 2017 – abril 2018, por lo que, solicita corregir dicho saldo de liquidación anual;

Que, al respecto, señala que el saldo de liquidación para las instalaciones de la Ampliación Adicional N°1 determinado por el organismo regulador es de USD -84 871,99, valor que considera erróneo debido a las observaciones expuestas en los puntos anteriores. Agrega que, el monto de liquidación correcto para las instalaciones de la Ampliación Adicional N°1 debe ser igual a USD 82 795,24 dólares, valor que considera

correcto para garantizar la remuneración al concesionario para el período mayo 2017 – abril 2018;

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, con relación al recurso de TRANSMANTARO, a continuación, se desarrolla el análisis de cada uno de los puntos observados. En general, se debe indicar que el contrato de concesión de TRANSMANTARO contiene diversos conceptos a retribuir como son: i) La inversión y costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión del contrato de concesión original; ii) El Monto Anual a Restituir (MAR), Monto Dejado de Percibir (MDP), la Ampliación N° 1 y la Ampliación Adicional N° 1. Estos conceptos de retribución presentan características particulares en la tasa de descuento a aplicar y el periodo de años a considerar para efectos de determinar las correspondientes anualidades;

A. CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO TOTAL DE TRANSMISIÓN

Que, se verificó, que corresponde corregir el factor de actualización utilizado para determinar el costo total de transmisión comprendido entre la fecha de puesta en operación comercial y el 30 de abril de 2018. Dicho costo total de transmisión se compone de la anualidad de la inversión y del costo de operación y mantenimiento. Sin embargo, se debe precisar que, luego de realizar la corrección indicada, el valor del costo de operación y mantenimiento obtenido (USD 145 327,05), no es igual a lo señalado en el recurso de reconsideración (USD 145 837,05) por la recurrente;

B. CÁLCULO DEL FACTOR DE ANUALIZACIÓN

Que, se verificó que existió un error de vinculación del factor de anualización utilizado para determinar la anualidad de la inversión de la Ampliación Adicional N° 1. Al respecto, se vinculó la celda C16 de la hoja parámetros, cuando debió vincularse a la celda C14 de la mencionada hoja de cálculo;

C. CÁLCULO DEL INGRESO ESPERADO MENSUAL DE LA PRIMERA LIQUIDACIÓN

Que, en relación a este extremo, se debe precisar que esta solicitud no fue observada ni sugerida anteriormente. La observación busca modificar la asignación de los valores mensuales de la fracción de la anualidad correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de puesta en operación comercial de las instalaciones de la Ampliación Adicional N° 1 (05/09/2017) y el 30 de abril de 2018. Sin embargo, dado que la metodología de cálculo solicitada proporciona un resultado más exacto en la distribución de los montos mensuales que permiten recuperar la anualidad de inversión, se considera factible realizar la modificación solicitada;

D. TASA DE ACTUALIZACIÓN UTILIZADA PARA MENSUALIZAR Y DETERMINAR EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN

Que, se verificó que existe un error de vinculación de la tasa de actualización utilizada para determinar los valores mensuales de la anualidad de inversión, debido a que, se vinculó la celda D10 de la hoja parámetros, cuando debió vincularse a la celda C10 de la mencionada hoja de cálculo;

E. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LIQUIDACIÓN

Que, finalmente, se verificó que realizadas las correcciones indicadas se obtuvo que el saldo de liquidación de ingresos de la Ampliación Adicional N° 1 resulta USD 82 795,24,

monto que concuerda con el indicado por TRANSMANTARO en su recurso de reconsideración;

Que, por lo señalado, este recurso resulta fundado.

Que, finalmente, se ha expedido el [informe Técnico N° 310-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 311-2018-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 17-2018.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución N° 056-2018-OS/CD, por las razones señaladas en los numerales 2.2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese los [Informes N° 310-2018-GRT](#) y [N° 311-2018-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Las modificaciones en la Resolución N° 056-2018-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes a que se refiere el artículo 2 precedente, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin